

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 405

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Oscar Alonso Ramírez Sierra
Demandado: Ney Vásquez Loaiza y Gloria Patricia Hincapié Mejía
Radicado: 76-122-40-89-001-2017-00312-00

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial con facultad expresa para recibir, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de los demandados, Señores Ney Vásquez Loaiza y Gloria Patricia Hincapié Mejía, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, en razón a que no se encuentra embargado su remanente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Oscar Alonso Ramírez Sierra., en contra de los Señores Ney Vásquez Loaiza y Gloria Patricia Hincapié Mejía, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- ENTREGAR el título base de recaudo exhibido para el cobro a la parte demandada, Señores Ney Vásquez Loaiza y Gloria Patricia Hincapié, con la indicación de que las obligaciones en ellos incorporadas, se encuentran canceladas.

Tercero. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-3078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Cuatro.- NO CONDENAR en costas.

Quinto.- NEGAR la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Sexto. - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

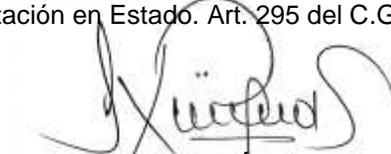


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 024

Del Auto anterior **405** de fecha **mayo 03-22**
Hoy, **mayo 04-22** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

**Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0fb4d91152a674646d9fcdf6a0e5f6eb8a0aa9d2b30f0284af2e86b80ee1ff**
Documento generado en 03/05/2022 04:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**